

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El apartado segundo del artículo primero de la Ley de 27 de Febrero último (*Gaceta* del día 2 de Marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la Entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público,

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

Pliego de condiciones

Base 1.^a

Las Entidades privadas que acudan al Concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000, toneladas la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento; si exceden de 350.000 y no pasan de 400.000 toneladas, el límite será el ocho, sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en el cual dará comienzo a las compras de trigos, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de Agosto del año en curso, y la de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de Julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.^a

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de Junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a la que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.^a

La entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

Base 4.^a

Todas las operaciones de seguro que realice la entidad adjudicataria deberán ser concertadas con Compañías nacionales.

Base 5.^a

La Compañía viene obligada a comprar trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de Noviembre y Orden de 19 de Enero últimos.

Base 6.^a

El Ministro de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.^a

Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.

b) Fijar el momento, la cuantía, la forma y escalonamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo retenido por la Empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.º de Marzo de 1936.

Base 8.^a

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.^a

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra-venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Con-

sejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Reglamentación del concurso.

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permite los preceptos citados; y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuno, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último; y

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid, 24 de Abril de 1935. — Juan José Benayas.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Contribución general sobre la renta.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 25 de Febrero de 1935, han sido propuestos por el Jurado provincial de Estimación los coeficientes que a continuación se relacionan, aplicables en los Ayuntamientos de esta provincia a los signos externos de vivienda, automóviles y servidores, los cuales serán acumulables para la estimación de la renta del contribuyente.

Los interesados legítimos tienen derecho a reclamar contra la propuesta de coeficientes, y por ello ordeno a los señores Alcaldes que tan pronto reciban este BOLETIN lo expongan al público en la forma acostumbrada, por el plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse. Al siguiente día de fenecer el plazo indicado, los señores Alcaldes enviarán a esta Administración certificación expresiva de haberse expuesto al público durante los citados quince días la propuesta en cuestión, acompañando, en su caso, a la misma, las reclamaciones que los aludidos interesados hubieran presentado en el Ayuntamiento.

Espero que a este servicio presten especial atención los señores Alcaldes, advirtiéndoles que el incumplimiento de cuanto se ordena dará lugar a imposición de sanciones de orden administrativo, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Coeficientes signos externos de riqueza

| | | | | | | | | |
|------------|---|-------------|---|------|---|--------------|---|-----------|
| 18.982 | — | 20.600 | — | 3'16 | — | 60.002'10 | — | 65.116'60 |
| 20.600'01 | — | 23.800 | — | 3'40 | — | 70.040'03 | — | 80.920 |
| 23.800'01 | — | 26.400 | — | 3'65 | — | 86.870'03 | — | 96.360 |
| 26.400'01 | — | 28.800 | — | 4'00 | — | 105.600'04 | — | 115.200 |
| 28.800'01 | — | 33.500 | — | 4'40 | — | 126.720'04 | — | 147.400 |
| 33.500'01 | — | 42.000 | — | 4'54 | — | 152.090'04 | — | 190.680 |
| 42.900'01 | — | 50.400 | — | 4'86 | — | 208.494'04 | — | 244.944 |
| 50.400'01 | — | 55.850 | — | 5'28 | — | 266.112'05 | — | 294.888 |
| 55.850'01 | — | 70.700 | — | 5'58 | — | 311.643'05 | — | 394.506 |
| 70.700'01 | — | 81.600 | — | 6'06 | — | 428.442'06 | — | 994.496 |
| 81.600'01 | — | 113.200 | — | 6'58 | — | 536.928'06 | — | 744.856 |
| 113.200'01 | — | 135.000 | — | 7'37 | — | 834.284'07 | — | 994.950 |
| 135.000'01 | — | 180.000 | — | 8'23 | — | 1.111.050'08 | — | 1.481.400 |
| 180.000'01 | — | en adelante | — | 9'25 | — | 1.665.000'10 | — | |

Normas para la estimación de las rentas aplicables a los signos externos

Vivienda: Importe del contrato de arrendamiento o renta íntegra figurada en el Registro.
Automóviles: 470 pesetas gasto inicial, más el importe de la Patente, más el producto de multiplicar cada HP. por 275 pesetas. No se estimará el gasto inicial cuando el garage esté comprendido en la vivienda.

Servidores

| | |
|--------------|---------------|
| Criadas | 1.750 pesetas |
| Amas de cria | 3.500 » |
| Criados | 2.000 » |

Instructores

| | |
|--|---------|
| De ambos sexos habitantes con el contribuyente | 3.000 » |
| Id. id. sin habitar con el contribuyente | 2.500 » |
| Conductores | 3.500 » |

Zamora 26 de Abril de 1935. — El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre. R-1415

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por esta Delegación se ha dictado con fecha 22 del mes actual, el siguiente acuerdo:

«Del oficio y relación antecedente del Sr. Recaudador de la Hacienda pública de la zona de Benavente resulta que las Juntas periciales de los Ayuntamientos en ella comprendidos no han despachado las relaciones de designación de fincas de contribuyentes deudores que le fueron entregadas por el mismo en las fechas que en dicha comunicación se especifican; y como el plazo concedido en el artículo 92 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 para que se libren las certificaciones o relaciones de deslindes de fincas, es el de 48 horas, a contar desde el requerimiento hecho por el Recaudador, en este caso transcurrido con exceso; y no pudiendo estar paralizados por más tiempo los procedimientos de apremio, con lo que se originan graves perjuicios a los intereses del Tesoro, esta Delegación acuerda:

Primero. Conminar a las Juntas periciales de los pueblos comprendidos en la anterior relación con la multa de veinticinco pesetas que previenen los artículos 240 y 241 del citado Estatuto de Recaudación, cuya multa se considerará impuesta si transcurrido el plazo de ocho

días, a contar desde el siguiente al en que se comunique en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo, no se han recibido en dicha Recaudación de Benavente las comunicaciones o certificaciones deslindando fincas, o negativas si no existieren; advirtiendo a dichas Juntas periciales, que de no verificar el ingreso en el Tesoro de las multas que se impongan, se harán efectivas por la vía de apremio.

Segundo. Exigir la responsabilidad que fija el apartado C) del artículo 10 del citado Estatuto, sin perjuicio de exigir también las que determina el párrafo segundo del artículo 240 de citado texto legal, si en el plazo de ocho días no recibe dicho señor Recaudador, debidamente ultimadas, las respectivas certificaciones.

Las citadas responsabilidades llevarán aparejada la obligación de las Juntas periciales de satisfacer el importe de los respectivos débitos, si dentro del plazo anteriormente señalado sigue el incumplimiento de preceptos que pueden irrogar graves perjuicios al Tesoro, y cuyo importe se exigiría igualmente por la vía de apremio en el caso de no ingresarse dentro de los plazos que al efecto se señalaron.

Tercero. Que de no cumplirse el expresado servicio dentro del repetido plazo, se dará cuenta al Juzgado de primera instancia del partido de Benavente de la desobediencia de los señores Alcaldes Presidentes de referidas Juntas periciales, para exigirles la responsabilidad procedente

Y cuarto. Que se notifiquen estos acuerdos a las entidades interesadas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que no puedan alegar ignorancia de la misma.—Fernández.—Rubricado».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, juntamente con la indicada relación, como notificación del acuerdo que antecede,

Zamora 24 de Abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1391

Relación que se cita.

Ayuntamientos de Alcubilla, Brime de Sog, Burganes, Colinas, Cunqueilla, Granucillo, Matilla, Melgar, Maire, Pubblica, Rosinos, Santibañez de Vidriales, Villaferrueña, Villanueva, Manganeses de la Polvorosa, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Barcial del Barco, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Castrogonzalo, Coomonte, Cubo de Benavente, Fresno de la Polvorosa, Quintanilla de Urz, Sitrama, Santa Croya de Tera, San Pedro de Ceque, Santa María de la Vega, Tardemez, Villageriz, Villaveza y San Pedro de la Viña.

Servicio Facultativo de Catastro

Jefatura de Catastro

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de Cubo del Vino y Castroverde de Campos, que a partir de esta fecha estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de dichos pueblos, los componentes de tipos evaluatorios calculados para las distintas clases de los diversos cultivos de los mencionados términos municipales, durante el plazo de quince días, para que sean examinados por los interesados y presenten cuantas impugnaciones crean pertinentes.

| Cultivos | Clases | Líquido imponible. — Pesetas |
|-------------------|------------------|------------------------------------|
| Cereal | 1. ^a | 79 |
| » | 2. ^a | 69 |
| » | 3. ^a | 58 |
| » | 4. ^a | 48 |
| » | 5. ^a | 38 |
| » | 6. ^a | 21 |
| » | 7. ^a | 16 |
| Huerta | Un. ^a | 128 |
| Viña | 1. ^a | 54 |
| » | 2. ^a | 39 |
| » | 3. ^a | 28 |
| » | 4. ^a | 20 |
| » | 5. ^a | 14 |
| Pradera | 1. ^a | 85 |
| » | 2. ^a | 60 |
| » | 3. ^a | 34 |
| » | 4. ^a | 17 |
| Frutales | Un. ^a | 34 |
| Arboles de ribera | » | 42 |
| Pinar | » | 10 |
| Pasizal | » | 4 |
| Monte bajo | » | 9 |
| Monte alto robles | » | 10 |
| Improductivo | » | » |

Pueblo de Castroverde de Campos

| | | |
|--------------|------------------|-----|
| Huerta | Un. ^a | 214 |
| Cereal riego | 1. ^a | 191 |
| » | 2. ^a | 151 |
| Cereal | 1. ^a | 118 |
| » | 2. ^a | 118 |
| » | 3. ^a | 102 |
| » | 4. ^a | 87 |
| » | 5. ^a | 74 |
| » | 6. ^a | 61 |
| » | 7. ^a | 52 |
| » | 8. ^a | 52 |
| » | 9. ^a | 36 |
| » | 10 | 23 |
| » | 11 | 10 |
| Pradera | 1. ^a | 200 |
| » | 2. ^a | 128 |
| Era | 1. ^a | 200 |
| » | 2. ^a | 165 |

| | | |
|-------------------|------------------|------|
| Viña | 1. ^a | 89 |
| » | 2. ^a | 69 |
| » | 3. ^a | 49 |
| » | 4. ^a | 33 |
| » | 5. ^a | 23 |
| » | 6. ^a | 18 |
| » | 7. ^a | 12 |
| Arboles de ribera | Un. ^a | 71 |
| Frutales | » | 49 |
| Pinar | » | 13 |
| Erial | » | 4'50 |
| » | 2. ^a | 2'25 |
| Improductivo | | |

Zamora 15 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe provincial, Arturo Chamorro. R—1339

VILLAESCUSA

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual y la rectificación del padrón de habitantes del año 1934, para que puedan ser examinados y presentar, los que se crean perjudicados, sus reclamaciones.

Villaescusa 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, Guillermo del Caño. R—1397

GALEGOS DEL PAN

Don Nemesio Esteban, Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del 1.^o y 2.^o trimestre del año actual 1935, del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 2 y 3 del próximo mes de Mayo y durante las horas de nueve a dieciséis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto don Santos Serrano Sebastián,

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiendo verificarlo asimismo hasta el día 10 de Junio próximo venidero, en el domicilio expresado y sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante todo el mes de Junio o sea del 11 al 30 ambos inclusive, solo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito como lo preceptúa el mencionado artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.^o de Julio siguiente.

Gallegos del Pan 19 de Abril de 1935.—El Alcalde, Nemesio Esteban. R—1357

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número seis.—Señores.—Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—don Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, el presente recurso, promovido entre partes, como recurrente, D.^a María Gil García, representada por su esposo D. Esteban González Romero y como demandada la Administración general del Estado, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, que desestimó su reclamación contra las liquidaciones giradas por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del partido de Alcañices, girada contra la recurrente y causada en sucesión hereditaria de D.^a María Dueñas Palacios, y

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la reclusión del

Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro a que este pleito se contrae, y en su consecuencia, la liquidación girada por el Liquidador del impuesto de derechos reales de Alcañices, causada por sucesión hereditaria de D.^a María Dueñas Palacios, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R—1370

Ju. gados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que luego se dirán y que fuerod sustraídos al vecino de Carbellino, José Santiago Sánchez, en la noche del diecisiete al dieciocho del actual; pues así está acordado en el sumario que con el número veintisiete de este año se instruye en este Juzgado por tal hecho, y en el caso de ser habidos, serán puestos a la disposición de este Juzgado, así como sus poseedores si no justificaren su legítima adquisición.

Semovientes sustraídos.

Una burra de trece a catorce años de edad, pelo cardoso, escasa de cola, de alzada regular más bien alta, desherrada.

Una cría de la anterior de un año, pelo negro, sin haber pelechado y de alzada también regular.

Dado en Bermillo de Sayago a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R—1389

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la multa de quinientas pesetas, impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Vezdemarbán, D. Ursicino Temprano Conde, por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia; se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del D. Ursicino, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Vezdemarbán, calle del Bollo, número diez, que linda derecha entrando en ella con casa de D. César Lobato Ramos, izquierda con otra de Vicente Montoya, espalda con casa de la calle de los Salvados, propia de Fabriciano Mateos Temprano; tasada por peritos en mil trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres del próximo mes de Junio y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe; que los autos y certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; siendo de su cuenta el proporcionarse la titulación necesaria para la inscripción de la finca embargada en el Registro de la Propiedad y que las cargas anteriores y preferentes si las hubiera, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Toro a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R—1402

MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta el Procurador D. Celdonio López Serranillos, en representación de D.^a Teresa de Moya y López del Castillo, contra D.^a Carmen Gerez Sevillano, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble siguiente:

Dehesa denominada «Rubiales», sita en el término jurisdiccional de Fuentes de Ropel, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, compuesta de monte y de vega, cuya cabida es de mil cuatrocientas ochenta y seis fanegas y cinco celemines de tierra, o sean novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y diez centiáreas, siendo las que constituyen el monte mil sesenta y nueve fanegas y once celemines con diecinueve mil quinientas encinas, y las de la vega las cuatrocientas seis fanegas y seis celemines restantes, que sirven para pastos; existe dentro de dicha dehesa y junto a la vega una ermita dedicada a San Juan, edificada sobre un área de mil doscientos pies, y próximo a la misma un caserío de planta baja y alta para habitación del guarda y del arrendatario, que ocupa una circunferencia de dieciséis mil pies, con inclusión de un patio de cinco mil en el interior del mismo, y además un corral que equivalen a doce áreas cuarenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, o dos mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros: linda toda la dehesa por Oriente con dehesa de Escorriel, por Mediodía con tierras de vecinos de Fuentes de Ropel y con la Rapa de Morales, por Poniente con Sotillo de San Cristobal y río de Gatal y por el Norte con la raya de Santa Colomba, dehesa de Vebús y dehesa de Valdelapuerta.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Zamora, el día ocho de Junio próximo y hora de las once.

Sexta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintitres de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Ante mí, Ramiro López. — V.º B.º — Arturo Pérez. R-1417

VILLAESCUSA

Don Antonio Crespo Valdunciel, Juez municipal de Villaescusa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diecisiete de Mayo próximo, a su hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el local de este Juzgado, la subasta de los bienes que al final se deslindan, para pagar setecientos setenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal y costas, en virtud de juicio seguido a instancia de D. Alonso Marcos, contra el deudor D. Dámaso Monsalvo Pérez, bajo las condiciones siguientes:

Los títulos, con los que se conformarán las personas licitadoras, se encuentran en el Juzgado a disposición de las mismas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta consignarán previamente el diez por ciento del valor de los bienes, según las tasaciones.

Bienes que se subastan, propiedad de Dámaso Monsalvo.

Una casa sita en Fuentelapeña, calle del Caracol: linda al Naciente, que es la derecha, con otra de Victoria Gómez y otra de Anastasio Hernández, Mediodía la misma de Anastasio, Poniente con la calle del Caracol y Norte, que es espalda, con corral de citado Anastasio. Es de planta baja y mide cuarenta y tres metros cuadrados y ha sido tasada en novecientas pesetas.

Un corral y pajar en la calle del Caracol de dicho pueblo, señalada con el número diez, mide setenta y tres metros cuadrados: linda por la derecha entrando, que es el Norte, con casa de Antonio Hernández, Mediodía, que es la izquierda, con cuadra de Balbino Diez, Poniente, que es la espalda, con corral de Justo Torrero y Naciente con calle de su situación; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

Dado en Villaescusa a once de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez municipal, Antonio Crespo. — El Secretario, Primitivo Miguel. R-1418

TAGARABUENA

Se hace saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Se anuncia su provisión por concurso de traslado en la forma establecida en la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas en forma ante el Juzgado de instrucción de Toro y con los documentos que justifiquen sus derechos.

Se hace público para general conocimiento. Tagarabuena 19 de Abril de 1935. — El Juez, Juan de Tiedra. R-1349

PINILLA DE TORO

Don Francisco Cabezón Gómez, Juez municipal de Pinilla de Toro (Zamora).

Hago saber: Que por quedar desierto el concurso anunciado por el turno de traslado, para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de ella, por concurso libre, en la forma establecida en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud, conducta y demás circunstancias, en papel competente y en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado; y en la solicitud una póliza de la mutualidad judicial de una peseta, el agraciado habrá de fijar su residencia en este término municipal; advirtiéndose que la plaza objeto de concurso, no tiene otra retribución que la procedente de la aplicación del arancel.

Pinilla de Toro 20 de Abril de 1935. — El Juez municipal, Francisco Cabezón. R-1378

CAÑIZO

Don Osorio Pinilla Rodríguez, Juez municipal de Cañizo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de orden de la superioridad se anuncia su provisión a primer turno de concurso de traslación, de conformidad al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, pudiendo los que aspiren a ellas presentar sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, ante el

señor Juez de primera instancia de este partido de Villalpando o ante el que suscribe, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el censo de población de este término municipal es de 893 habitantes de hecho y 980 de derecho, y que la dotación de tales plazas solamente consiste en los derechos del arancel vigente.

Cañizo 17 de Abril de 1935. — El Juez municipal, Osorio Pinilla. R-1350

MORALES DE TORO

Don César Martínez García, Juez municipal de Morales de Toro.

Hago saber: Que declarado desierto por el Sr. Juez de primera instancia del partido el turno de traslado para proveer en propiedad el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno libre en la forma determinada en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementaria especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, en el término de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial que últimamente se publique (*Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia).

Las instancias serán extendidas en papel de la 8.^a clase y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y los documentos que a ellas se acompañen estarán debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario; advirtiéndose que la certificación de nacimiento estará librada por los encargados del Registro civil sin que pueda sustituirla testimonio Notarial de ella, bajo apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso.

Se hace constar que esta villa consta de 2.153 habitantes de hecho y que el agraciado solo percibirá cuando actúe, los derechos de arancel.

Morales de Toro 23 de Abril de 1935. — César Martínez. — El Secretario, Ildefonso Matilla. R-1400

CAÑIZAL

Don Timoteo Sierra y García, Juez municipal de Cañizal.

Hago saber: Que estando vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncian a concurso previo de traslado y que han de proveerse en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, y lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder judicial y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal de Cañizal, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderá en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario. La retribución del cargo consiste solamente en los derechos del arancel, costando este municipio de 1318 habitantes.

Cañizal 20 de Abril de 1935. — El Juez municipal, Timoteo Sierra. R-1371

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de paso y pasto para toda clase de ganados, la finca que al pago de la Aceña, del término municipal de Belver de los Montes, posee en colonia el vecino de éste Tristán Manchado Calleja. Los infractores serán sancionados con arreglo al Código penal.

Belver de los Montes 25 de Abril de 1935. — El interesado, Tristán Manchado.